



RESOLUCION No. CSJSUR23-290
18 de mayo de 2023

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el subsidiario de apelación contra la resolución CSJSUR23-187 del 31 de marzo de 2023 "Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización del año 2023, presentadas por los aspirantes inscritos en los Registros de Elegibles conformados para proveer cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre, convocado mediante el Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017" , adicionada mediante Resolución CSJSUR23-201 del 31 de marzo de 2023.

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Acuerdos 1242 de 2001 y 1395 de 2002 y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre del 10 de mayo de 2023 teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Que mediante acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre convocó a concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Que como resultado de la convocatoria mencionada en el inciso anterior, mediante resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, se conformaron los respectivos Registros Seccionales de Elegibles.

Que el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, establece que durante los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción en el Registro de Elegibles con los datos que estime necesarios, y con estos se reclasificará el registro si a ello hubiere lugar.

Que en ejercicio de la potestad reglamentaria, la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos 1242 de 2001 y 1395 de 2002, señaló el procedimiento para tramitar dichas solicitudes y estableció la competencia de las Salas Administrativas hoy Consejos Seccionales de la Judicatura para decidir acerca de la modificación de puntajes.

Que dentro del término señalado en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia solicitaron por escrito a este Consejo la actualización de la inscripción y presentaron los documentos para acreditar las correspondientes peticiones, las cuales fueron atendidas mediante Resolución CSJSUR23-187 del 30 de marzo de 2023, adicionada por la

CSJSUR23-201 del 31 de marzo, estableciéndose en el artículo 7° de la primera indicada, que contra las decisiones individuales contenidas en el acto administrativo, podrían interponerse los recursos de reposición y en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la resolución.

II. DEL RECURSO INTERPUESTO

Que dentro del término dispuesto para la recepción de recursos contra la decisión anterior, el doctor Alder Manuel Rodríguez Pinzón, identificado con la CC No. 1.098.749.165, en calidad de integrante del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito Nominado, mediante oficio adiado 14 de abril de 2023 interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación señalando lo que textualmente se transcribe:

*“... **Primero:** El acuerdo indica que la capacitación adicional se tendrá en cuenta de la siguiente manera:*

2) Capacitación adicional y publicaciones: Este factor se evalúa atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores: Las especializaciones dan derecho a 20 puntos, las maestrías dan derecho a 30 puntos, por cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más), da derecho a 5 puntos, hasta máximo de 20 puntos y los diplomados en áreas relacionadas con el cargo, dan derecho a 10 puntos.

***Segundo:** El acuerdo indica que por cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo, (40 horas o más), da derecho a 5 puntos adicionales, sin embargo, el mismo no indica que cada uno de dichos cursos deba tener esa duración, sino que la sumatoria de dichas capacitaciones sea superior a 40 horas para lograr dicho puntaje adicional, incluso, es claro al indicar CURSOS, pues si cada curso tuviera que tener esa duración, diría: “Curso”, o diría “de 40 horas o más”.*

***Tercero:** Me encuentro en desacuerdo con que no se hayan tenido en cuenta unas VIDEOCONFERENCIAS dictadas por la escuela judicial RODRIGO LARA BONILLA a las cuales asistí y que suman más de 40 horas, frente a las cuales son expedidos certificados de asistencia por parte de la directora de tal escuela, luego entonces, no resulta lógico que al estarme capacitando por más de 40 horas en diferentes charlas certificadas, las mismas no sean tenidas en cuenta a la hora de recalificar mi puntaje, pues reitero, el acuerdo es claro al establecer que pueden ser cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo, tal y como sucede en este caso.*

***Cuarto:** Las VIDEOCONFERENCIAS de capacitación realizadas tuvieron como tema y duración los siguientes:*

TEMA	DURACION
LOS JUECES CLAVEROS Y ESCRUTADORES: GARANTES DEL PROCESO	1 HORA

<p>DEMOCRÁTICO</p>																																	
<p>CRITERIOS JURISPRUDENCIALES (SU-122 DE 2022) SOBRE PRISIÓN DOMICILIARIA COMO ALTERNATIVA DE HACINAMIENTO</p>	<p>1 HORA</p>																																
<p>PANEL REFORMAS AL CPACA: LEY 2080 DE 2021</p>	<p>3 HORAS</p>																																
<p>ASPECTOS GENERALES DE LA REFORMA LEGAL CONTRA LA CORRUPCIÓN: INTRODUCCIÓN A LA LEY 2195 DE 2022</p>	<p>1 HORA</p>																																
<p>EL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ELECTORAL, UNA GARANTÍA SUSTANTIVA DEL ESTADO CONSTITUCIONAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO</p>	<p>1 HORA</p>																																
<p>PRIMER CICLO DE CONFERENCIAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y ACCIÓN DE TUTELA: A LOS 11 AÑOS DEL CPACA Y 30 AÑOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA</p>	<p>6 HORAS</p> <table border="1" data-bbox="630 1409 1382 1860"> <tr> <td>Unificación de Jurisprudencia por parte del Consejo de Estado en relación con las relaciones laborales encubiertas y el contrato de prestación de servicios</td> <td>2022-08-22 3:30 p. m. a 5:00 p. m.</td> <td>RAFAEL SUAREZ</td> <td>.</td> <td>3:30 p. m.</td> <td>5:25 p. m.</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Reglas del procedimiento de cobro coactivo del CPACA</td> <td>2022-08-29 3:30 p. m. a 5:00 p. m.</td> <td>JULIO PIZA</td> <td>.</td> <td>3:30 p. m.</td> <td>5:20 p. m.</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Rekursos ordinarios en el proceso contencioso administrativo</td> <td>2022-08-05 3:30 p. m. a 5:00 p. m.</td> <td>LUIS ALVAREZ</td> <td>.</td> <td>3:42 p. m.</td> <td>5:15 p. m.</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Rekursos Extraordinarios en la jurisdicción Contencioso-administrativa</td> <td>2022-08-12 3:30 p. m. a 5:00 p. m.</td> <td>ROCIO ARAUJO</td> <td>.</td> <td>3:30 p. m.</td> <td>4:30 p. m.</td> <td><input type="checkbox"/></td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> </table>	Unificación de Jurisprudencia por parte del Consejo de Estado en relación con las relaciones laborales encubiertas y el contrato de prestación de servicios	2022-08-22 3:30 p. m. a 5:00 p. m.	RAFAEL SUAREZ	.	3:30 p. m.	5:25 p. m.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Reglas del procedimiento de cobro coactivo del CPACA	2022-08-29 3:30 p. m. a 5:00 p. m.	JULIO PIZA	.	3:30 p. m.	5:20 p. m.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Rekursos ordinarios en el proceso contencioso administrativo	2022-08-05 3:30 p. m. a 5:00 p. m.	LUIS ALVAREZ	.	3:42 p. m.	5:15 p. m.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Rekursos Extraordinarios en la jurisdicción Contencioso-administrativa	2022-08-12 3:30 p. m. a 5:00 p. m.	ROCIO ARAUJO	.	3:30 p. m.	4:30 p. m.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Unificación de Jurisprudencia por parte del Consejo de Estado en relación con las relaciones laborales encubiertas y el contrato de prestación de servicios	2022-08-22 3:30 p. m. a 5:00 p. m.	RAFAEL SUAREZ	.	3:30 p. m.	5:25 p. m.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																										
Reglas del procedimiento de cobro coactivo del CPACA	2022-08-29 3:30 p. m. a 5:00 p. m.	JULIO PIZA	.	3:30 p. m.	5:20 p. m.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																										
Rekursos ordinarios en el proceso contencioso administrativo	2022-08-05 3:30 p. m. a 5:00 p. m.	LUIS ALVAREZ	.	3:42 p. m.	5:15 p. m.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																										
Rekursos Extraordinarios en la jurisdicción Contencioso-administrativa	2022-08-12 3:30 p. m. a 5:00 p. m.	ROCIO ARAUJO	.	3:30 p. m.	4:30 p. m.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																										

Quinto: *En ese sentido, debieron ser tenidas en cuenta las mismas que equivalen a un total de 13 HORAS DE CAPACITACIÓN, en su equivalencia.*

Sustentado lo anterior, hago las siguientes solicitudes:

PRIMERO. *Sea reevaluada nuevamente mi puntaje frente a las capacitaciones adicionales teniendo en cuenta cada uno de los certificados aportados al momento de solicitar la recalificación, incluso, aquellos que fueron debidamente evaluados.*

SEGUNDO: *Sea modificada mi calificación como aspirante al cargo de OFICIAL MAYOR DE JUZGADO DE CIRCUITO, teniendo en cuenta la capacitación adicional aportada la cual asciende a las **83 horas** (incluyendo la debidamente valorada), tal y como se detalló en los argumentos procedentes.....”*

III. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo 1242 de 2001 del 8 de agosto de 2001 estableció la competencia de los Consejos Seccionales de la Judicatura para decidir sobre las solicitudes de reclasificación de la inscripción en los Registros Seccionales de Elegibles que se presenten por parte de sus integrantes dentro del término reglamentario precisando que los factores susceptibles de modificación, serán aquellos que fueron establecidos dentro del respectivo concurso de méritos y la asignación de puntajes, se ajustará a los criterios de valoración previstos en los reglamentos correspondientes a cada uno de éstos.

En tal sentido, las solicitudes de reclasificación en los respectivos registros presentados por los interesados, se atendieron en consideración a esa premisa, es decir, en apego a las reglas establecidas en el Acuerdo de Convocatoria.

Es así que los factores susceptibles de actualización en el Registro son los Experiencia adicional y docencia, siempre que no hubieren sido valorados en la fase inicial de inscripciones así como la Capacitación adicional, a través de la presentación de formaciones realizada por el aspirante en la medida que no hubieren sido puntuados previamente y resulte afín al cargo objeto de aspiración.

Que en el acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, norma reguladora del concurso, se estableció que las condiciones y términos relacionados en ella, son de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, disponiendo los puntajes máximos a otorgar para los factores de experiencia adicional y docencia, así como para capacitación adicional:

Que frente al factor experiencia adicional y docencia, se dispuso:

1) El factor Experiencia adicional y Docencia, hasta Cien (100) puntos, se evalúa así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio profesional independiente con dedicación de tiempo completo, da derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

Por su parte, con respecto al Factor Capacitación adicional, en el acuerdo de convocatoria se consagró:

2) El factor Capacitación adicional, hasta cien (100) puntos, se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

IV. CASO CONCRETO

Ahora bien, en lo atinente al recurrente Alder Manuel Rodríguez Pinzón, se tiene que en sede de reclasificación se realizó la valoración de la nueva documentación aportada con fines de actualización de su puntaje en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor Juzgado de Circuito Nominado frente al factor capacitación adicional, de la siguiente manera:

VALORACIÓN CAPACITACIÓN ADICIONAL		
ESTUDIO REALIZADO	PUNTAJE	OBSERVACION
Videoconferencia: Los Jueces Claveros Y Escrutadores: Garantes Del Proceso Democrático	0,00	Categoría no está establecida dentro de las opciones de la convocatoria susceptibles de puntuación para capacitación adicional
Videoconferencia “Criterios Jurisprudenciales (Su-122 De 2022) Sobre Prisión Domiciliaria Como Alternativa De Hacinamiento”	0,00	Categoría no está establecida dentro de las opciones de la convocatoria susceptibles de puntuación para capacitación adicional
Videoconferencia “Panel Reformas al CPACA: ley 2080 de 2021”	0,00	Categoría no está establecida dentro de las opciones de la convocatoria susceptibles de puntuación para capacitación adicional
Videoconferencia “Aspectos Generales De La Reforma Legal Contra La Corrupción: Introducción A La Ley 2195 De 2022”	0,00	Categoría no está establecida dentro de las opciones de la convocatoria susceptibles de puntuación para capacitación adicional
Videoconferencia “El Procedimiento Sancionatorio Electoral, Una Garantía Sustantiva Del Estado Constitucional Y Democrático De Derecho”	0,00	Categoría no está establecida dentro de las opciones de la convocatoria susceptibles de puntuación para capacitación adicional
Curso: Área Civil Y Comercial Con Énfasis En Derecho De La Competencia Y Propiedad Intelectual	5,00	Documento Valido para Acreditar Conocimiento Adicional

Curso La Focalización De La Motivación En Las Relaciones Interpersonales	5,00	Documento Valido para Acreditar Conocimiento Adicional
“Primer Ciclo De Conferencias En Derecho Administrativo Y Acción De Tutela: A Los 11 Años Del CPACA Y 30 Años De La Acción De Tutela”	0,00	Categoría no está establecida dentro de las opciones de la convocatoria susceptibles de puntuación para capacitación adicional
TOTAL PUNTOS OBTENIDOS	10,00	

PUNTAJE ADICIONAL	10,00
PUNTAJE CONVOCATORIA	30,00
PUNTAJE RECLASIFICADO	40,00

Puntaje a asignar	40,00
-------------------	--------------

En esa oportunidad, el aspirante no fue objeto de asignación de puntaje en el factor capacitación adicional frente a las videoconferencias dictadas por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla a las que asistió, toda vez que ese tipo de formación no era susceptible de asignación de puntos conforme lo establecido en el Acuerdo CSJSUA17-177 de 2017, negándose su solicitud frente a las mismas.

Ahora bien, en aras de dar trámite al reparo del recurrente, se verifica que efectivamente el aspirante aporta certificado en el que consta que asistió a varias Videoconferencias dictadas por la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, que si bien es cierto forman al servidor en el quehacer judicial, no se encuentran dentro de las categorías dispuestas en el acuerdo de convocatoria para asignación de puntos. En efecto, en el numeral iv del numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017 se dispuso por cada tipo de formación, cuántas se tendrían en cuenta y la puntuación máxima a obtener por el aspirante que aportara la documentación que soportara el respectivo estudio.

También cuestiona el aspirante que no se les haya dado a dichos estudios la categoría de cursos y que no se hubiesen acumulado las horas empleadas en su desarrollo; sin embargo, ha de precisarse que la convocatoria, como norma del concurso, marca las pautas a tenerse en cuenta en la valoración de documentos aportados, no siendo posible realizarse interpretaciones a las premisas consignadas en la misma. En el caso de aspirante, los certificados que aporta no hacen referencia a cursos, sino a videoconferencias, que se reitera, no hacen parte de los tipos de formación susceptibles de asignación de puntos adicionales.

La decisión de la Corporación tiene su sostén en las reglas establecidas en el Acuerdo de convocatoria, ampliamente publicitado para conocimiento de los interesados, el cual contiene información clara para los aspirantes sobre los factores objeto de puntuación y los máximos a obtener. Es así que no son de recibo las manifestaciones del usuario al

pretender calificación de formaciones que no son susceptibles de calificación, maxime cuando la asignación de puntajes se debe ajustar a los criterios de valoración previstos en los reglamentos correspondientes a cada uno de éstos.

En consideración a lo previamente indicado no se repondrá la decisión individual del aspirante **Alder Manuel Rodríguez Pinzón**, identificado con la CC No. 1.098.749.165 y se confirmará el puntaje asignado en el factor capacitación adicional. Consecuentemente, se concederá recurso subsidiario de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: No reponer la decisión individual del factor Capacitación Adicional del aspirante **ALDER MANUEL RODRÍGUEZ PINZÓN**, contenido en la Resolución CSJSUR23-187 del 30 de marzo de 2023, adicionada por la Resolución CSJSUR23-201 del 31 de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO 2º.- Subsidiariamente **concédase el RECURSO DE APELACION** ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO 3º.- INFORMAR la presente decisión a la Unidad de Administración de Carrera Judicial para lo que corresponda.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de la fecha de la constancia de fijación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura del Sucre.

ARTÍCULO 5.- Contra la decisión no procede recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo – Sucre, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)



ROZANA BEATRIZ ABELLO ALBINO
Presidenta

Resolución Hoja No. 9 CSJSUR23-290

RBAA / FEPM / lfgt